

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Flor Añorve Ocampo. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el

ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, de la cual me voy a permitir leer un resumen solicitando a la Mesa Directiva instruya y se incluya su texto completo en el Diario de los Debates, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de marzo de 2023, el Congreso de la Unión, reformo y adiciono diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensión alimenticia, modificando que fueran publicados en el Diario Oficial de la Federación del 08 de mayo del 2023, entrando en vigor el 09 de mayo del año en curso, en términos de su artículo primero transitorio.

Del citado ordenamiento, se reformó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adicionó una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominado “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies.

Las reformas y adiciones citadas, tienen como objetivo principal la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuya finalidad es concentrar la información

de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministran, intercambian, sistematizarán, consultan, analizan y actualizan, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella se integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Conforme al artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que en el ámbito de sus competencias, efectuar las acciones necesarias a fin de establecer como requisito, para realizar determinados trámites y procedimientos, la presentación del certificado de no inscripción en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dentro de los trámites y procedimientos en los que se podrá requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

Por otra parte, en complemento a la reforma citada la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Aprobada por esta Legislatura el 18 de mayo del 2023, validándose por

este, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 24 de mayo y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del presente año.

El objetivo en lo dispuesto en los artículos 38 y 102 Constitucionales, es garantizar que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como los derechos de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá y/o podrá disuadirse de que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen para ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

La reforma constitucional establece un nuevo marco jurídico con la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

finalidad de garantizar la protección de las mujeres, así como el interés superior de la niñez mexicana, y la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es por ello que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia, o que haya incurrido en violencia familiar o violencia política de género, podrá tener un cargo de elección popular, empleo o comisión públicos, en ninguno de los tres órdenes de gobierno.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 46 fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148; así como adicionar los artículos 46 con la fracción V y una fracción VI y 96 con una fracción VIII y una fracción IX de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de establecer en el texto Constitucional como requisito indispensable y obligatorio para quienes aspiren a ocupar cargos de: elección popular; Jueces, Magistrados, Auditor Superior, consejeros de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; certificado que emitirá el Registro, en forma gratuita, desde su página web, a petición de los interesados.

Por otra parte, quienes aspiren a ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público federal, estatal o municipal, deberán ser personas que no se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir: además de no ser deudores alimentarios morosos, no deberán tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra

la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria. En caso de estar en estos supuestos, será impedimento legal y la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Conforme al artículo segundo transitorio, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá proveer al Registro Nacional de Deudores Alimentarios de la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento, presento ante esta Plenaria la siguiente iniciativa:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III Y IV; 96 FRACCIONES VI, VII Y 148 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 46 PRIMER PÁRRAFO CON LAS FRACCIONES V, VI Y 96 CON LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Esto quiere decir, que no solamente quienes tengan un adeudo o hagan alguna violencia en contra de las mujeres, podrán ocupar cargos de elección popular, no podrán ocupar cargos de elección popular, pero tampoco ningún cargo en los gobiernos estatales, federales y municipales para que no estén pensando que pueden hacer lo que quieran y aunque no sean candidatos si puedan ocupar un cargo.

Es cuanto, diputada presidenta.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 13 Junio 2023

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de marzo de 2023, el Honorable Congreso de la Unión, expidió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2023, entrando en vigor el día 09 de mayo del año en curso, conforme lo

dispuesto en su artículo primero transitorio.

Mediante el citado decreto, se reformó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adicionó una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las reformas y adiciones citadas, tienen como objetivo principal la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuya finalidad es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán,

intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella se integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Conforme al artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, efectuar las acciones necesarias a fin de establecer como requisito, para realizar determinados trámites y procedimientos, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dentro de los trámites y procedimientos en los que se podrá requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Por otra parte, por oficio número DGPL 2P2A-3942.1, de 28 de abril de 2023, suscrito por la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta

Soberanía Popular la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En sesión de 16 de mayo de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Minuta proyecto de Decreto de referencia, turnándose a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis, comisión que en uso de sus facultades emitió el Dictamen correspondiente.

La reforma a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objetivo fundamental, garantizar que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuente con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos

políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen para ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

La reforma constitucional establece un nuevo marco jurídico con la finalidad de garantizar la protección de las mujeres, así como el interés superior de la niñez mexicana, y la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es por ello que ninguna persona agresora sexual, deudora de pensión alimenticia, o que haya incurrido en

violencia familiar o violencia política de género, podrá tener un cargo de elección popular, empleo o comisión públicos, en ninguno de los tres órdenes de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal.

Esta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, aprobó por unanimidad de votos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para ocupar cargo, empleo o Comisión del Servicio Público, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, emitiendo el Decreto Número 458, mismo que fue remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso al Senado de la República, para los efectos legales procedentes.

En sesión de fecha 24 de mayo de 2023, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de sus facultades

constitucionales, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la aprobación de 23 de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, emitió la declaratoria de aprobación del decreto que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada “3 de 3 contra la violencia”, publicándose en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2023.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se propone reformar los artículos 46 fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148; así como adicionar los artículos 46 con una fracción V y una fracción VI y 96 con una fracción VIII y una fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de establecer en el texto Constitucional como requisito sine qua non, para quienes aspiren a ocupar cargos de: elección popular;

Jueces, Magistrados, Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; certificado que emitirá el Registro, en forma gratuita, desde su página web, a petición de los interesados.

Por otra parte, quienes aspiren a ocupar cargos, empleos o comisiones en el servicio público federal, estatal o municipal, deberán ser personas que no se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir: además de no ser deudores alimentarios morosos, no deberán tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida v la integridad corporal; contra la libertad v seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón

de género, en cualquiera de sus modalidades v tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En caso de estar en estos supuestos, será impedimento legal y la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 46 primer párrafo fracciones III y IV; 96 fracciones VI y VII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I a la II.- ...

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;

IV.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley;

...

Artículo 96.- ...

I a la V.- ...

VI.- No ser ministro de algún culto religioso;

VII.- No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal

General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento;

1.- ...

2.- ...

Artículo 148. Para ser Auditor Superior, consejero del Consejo de Políticas Públicas, consejero del Consejo de la Judicatura o defensor general del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen, además de no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 46 primer párrafo con una fracción V y 96 con una fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

I a la IV.- ...

V.- No estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que deberá acreditar con el certificado de no inscripción que le expida el citado Registro, y

VI.- No encontrarse en los supuestos a que se refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 96.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- No estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias lo cual deberá acreditar con la presentación del certificado de no inscripción, que el citado registro le expida; y

IX.- No encontrarse en los supuestos a que se refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.- ...

2.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá proveer al Registro Nacional de Deudores Alimentarios de la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero.- En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, así como al H. Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Cuarto.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
mayo 31 de 2023.

Atentamente

Diputada Flor Añorve Ocampo.